

ORDENANZA N°: 374/2018

VISTO:

El Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidad y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial N° 9286, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el ARTÍCULO 72°, del ANEXO B del Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial N° 9.286 expresa: *“Establécese un suplemento por presentismo que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista del agente, de acuerdo a la siguiente escalada: Categoría 1 – 18%; Categoría 2 a 8 – 17%; Categoría 9 a 11 – 16%; Categoría 12 a 13 – 15%; Categoría 14 – 13,5%; Categoría 15 a 16 – 10,4%; Categoría 17 – 9,6%; Categoría 18 a 19 – 6,4% y Categoría 20 a 21 – 4,8%. Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior. Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el período tomado como base. Se exceptúan de este requisito las inasistencias motivadas por licencias ordinarias y para rendir exámenes, por maternidad, por accidentes y enfermedades ocurridos con motivo y en ocasión del trabajo, las inasistencias justificadas por fallecimiento familiar, franquicia por amamantamiento prevista en los respectivos ordenamientos, así como también los descansos compensatorios. Esta bonificación no será afectada por descuento de ninguna índole”;*

Que, el ARTÍCULO 64° del ANEXO B del Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial N° 9.286 reza: *“Establécese para los operadores de máquinas viales, topadoras, grúas, excavadoras, motopalas, motoniveladoras, cargadores frontales, palas de arrastre, conductores y operadores de camiones de asfalto, de plantas asfálticas, distribuidores de piedras, aplanadoras autopropulsadas, equipos de compactación, tractoristas viales y agrícolas y choferes de movilidades pesadas, mecánicos de equipos livianos de maquinarias viales o agrícolas, bombas inyectoras, inyectores, tornerías, herreros especialistas del Agrupamiento Mantenimiento y Producción: un suplemento equivalente al 50% de la asignación de la categoría de revista a razón de una treintava parte de la misma por cada día de servicio efectivamente prestado. Para la liquidación de este suplemento, se tomarán como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago”.-*

Que, en reunión de Comisión Comunal de fecha 12 de Junio de 2018 se aprobó por unanimidad, que a partir de la promulgación de la Ordenanza Comunal pertinente, se procederá, salvo las excepciones previstas en el ARTÍCULO 72° del ANEXO B del Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial N° 9.286, al descuento del Presentismo y Plus por ausencia laboral conforme las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza;

Que, es prioritario reconocer la labor de los Agentes Comunales de Planta Permanente que se esfuerzan por asistir- en tiempo y forma - a sus respectivos puestos de trabajo con el propósito de prestar sus servicios con eficiencia y dedicación;

Que, a tales efectos es necesario dictar la normativa legal pertinente;

POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE COMUNA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE N° 2439, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°: 374/2018

ARTÍCULO 1°: Establécese la percepción del Cien Por Ciento (100%) del Suplemento por Presentismo para los Agentes Comunales de Planta Permanente con hasta Cinco (5) días consecutivos de inasistencia laboral, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación, ante la autoridad comunal competente, del certificado médico respectivo.-

ARTÍCULO 2°: Establécese la percepción del Ochenta Por Ciento (80%) del Suplemento por Presentismo para los Agentes Comunales de Planta Permanente con una inasistencia laboral de entre Seis (6) y Ocho (8) días consecutivos, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación, ante la autoridad comunal competente, del certificado médico respectivo.-

ARTÍCULO 3°: Establécese la percepción del Cincuenta Por Ciento (50%) del Suplemento por Presentismo para los Agentes Comunales de Planta Permanente con una inasistencia laboral de entre Nueve (9) y Quince (15) días consecutivos, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación, ante la autoridad comunal competente, del certificado médico respectivo.-

ARTÍCULO 4°: Establécese que a partir del Decimosexto (16) día de inasistencia laboral, no se abonará el Suplemento por Presentismo aunque se acredite dicha circunstancia mediante la presentación, ante la autoridad comunal competente, del certificado médico respectivo.-

ARTICULO 5°: Establécese que los Agentes Comunales de Planta Permanente a los que se le hayan otorgado Licencia por Enfermedades de Larga Duración previstas en la SECCIÓN TERCERA de la Ley Provincial N° 9.256 “Régimen de Licencias,

Justificaciones y Franquicias para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe” no percibirán el Suplemento por Presentismo.-

ARTÍCULO 6º: Establécese la percepción del Suplemento para Operadores de Equipos Pesados previsto en el ARTÍCULO 64º del ANEXO B del Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial N° 9.286, para aquellos Agentes Comunales de Planta Permanente con hasta Cinco (5) Días consecutivos de inasistencia laboral, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación, ante la autoridad comunal competente, del certificado médico respectivo. Para el supuesto que la inasistencia exceda el plazo antes mencionado, se procederá a descontar el Suplemento progresivamente, por cada día de ausencia laboral excedente, a razón de una Treinta-ava parte respecto del suplemento equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) de la asignación de la categoría de Revista.-

ARTÍCULO 7º: Establécese que los Agentes Comunales de Planta Permanente a los que se le hayan otorgado Licencia por Enfermedades de Larga Duración previstas en la SECCIÓN TERCERA de la Ley Provincial N° 9.256 “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe” no percibirán el Suplemento por Operadores de Equipos Pesados.-

ARTÍCULO 8º: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza los Agentes Comunales de Planta Permanente que cuenten con inasistencias motivadas por licencias ordinarias y para rendir exámenes, por maternidad, por accidentes y enfermedades ocurridos con motivo y en ocasión del trabajo, las inasistencias justificadas por fallecimiento familiar, franquicia por amamantamiento previstas en los respectivos ordenamientos, así como también los descansos compensatorios. Esta bonificación no será afectada por descuento de ninguna índole.-

ARTÍCULO 9º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la liquidación de los haberes para los Agentes Comunales correspondiente al período del mes de julio del año 2018.-

Dado en la localidad de Marcelino Escalada, Departamento San Justo, de la Provincia de Santa Fe, a los 20 Días del mes de Julio de 2018.-